

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1501
RAD. No. 765204003007-2022-00348-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre dos (2) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad **ANTOFA PROPIEDADES S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Palmira Valle, mediante apoderado judicial abogada **LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA**, en contra de los señores **WILLIAM YOUSEFF RAMIREZ RAMIREZ, JEFFERSON GRAVENHORST CAICEDO Y DAVINSON SMITH LOPEZ RAMIREZ**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **WILLIAM YOUSEFF RAMIREZ RAMIREZ, JEFFERSON GRAVENHORST CAICEDO Y DAVINSON SMITH LOPEZ RAMIREZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de sociedad **ANTOFA PROPIEDADES S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$200.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como saldo del canon de noviembre de 2021.

2.- Por la suma de **\$500.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como saldo del canon de diciembre de 2021.

3.- Por la suma de **\$500.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como saldo del canon de enero de 2022.

4.- Por la suma de **\$500.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como saldo del canon de febrero de 2022.

5.- Por la suma de **\$500.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como saldo del canon de marzo de 2022.

6.- Por la suma de **\$500.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como saldo del canon de abril de 2022.

7.- Por la suma de **\$22.347,00 MONEDA CORRIENTE**, como pago de servicio publico de gas domiciliario.

8.- Por la suma de **\$100.910,00 MONEDA CORRIENTE**, como pago de servicio publico de acueducto.

9.- Por la suma de **\$322.384,00 MONEDA CORRIENTE**, como pago de servicio publico de energia electrica.

10°. Niegase el pago de los intereses solicitados por no ser conducentes.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del salario mínimo legal o convencional, honorarios, bonificaciones, etc, que devengan los demandados **JEFFERSON GRAVENHORST CAICEDO**, quien se identifica con la C.C. No. **94.517.323**, y **DAVINSON SMITH LOPEZ RAMIREZ**, quien se identifica con la C.C. No. **1.113.635.117** en la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Líbrese el correspondiente oficio al señor **PAGADOR** de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$ 5.250.000,00 M/cte**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, son pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos de dinero que los demandados señores **JEFFERSON GRAVENHORST CAICEDO**, con la C.C. No. **94.517.323**, **DAVINSON SMITH LOPEZ RAMIREZ**, con la C.C. No. **1.113.635.117** y **WILLIAM YOUSEFF RAMIREZ RAMIREZ** con la C.C. No. **93.229.465**, tengan en las cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio a las sucursales de los bancos relacionados, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$5.250.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifiquese personalmente a la pasiva del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

97

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: RECONOCERSE amplia y suficiente personería a la abogada **LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ebd9218bdadb85b9d0a614a4b763d713f4f090bee56f35f617a3b09648d000

Documento generado en 02/12/2022 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 126 de hoy notifica

Anterior

05 DIC 2022

Palmira

la Secretaria

